**Cuestionario**

**El Relator Especial sobre el derecho a una vivienda adecuada y el Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos invitan a los Estados, a los gobiernos locales, a las organizaciones de la sociedad civil, a las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos y a las asociaciones nacionales que trabajan con las personas sin hogar, a presentar información relativa a:**

1. **Leyes o normativas que prohíban mendigar, comer, dormir o realizar actividades de higiene personal en todos los lugares públicos o en algunos de ellos (sírvase incluir el texto de estas leyes y normativas y especificar si se aplican efectivamente).**

El Ayuntamiento de Barcelona aprobó en su día la **Ordenanza de medidas para fomentar y garantizar la convivencia ciudadana en el espacio público de Barcelona 2005:** <https://ajuntament.barcelona.cat/norma-portal-juridic/#/vid/840952049>

El objetivo principal de esta Ordenanza es el de preservar el espacio público como lugar de convivencia y civismo, donde todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, de ocio, de encuentro, y esparcimiento, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones y formas de vida diversas existentes en Barcelona.

Fiel al modelo de sociedad barcelonesa, la Ordenanza pretende ser una herramienta efectiva para hacer frente a las situaciones y circunstancias que pueden afectar o alterar la convivencia al igual que en cualquier otra gran ciudad europea, en un mundo cada vez más globalizado. Intenta ser una respuesta democrática y equilibrada a estas nuevas situaciones y circunstancias, basándose, por un lado, en el reconocimiento del derecho de todos a comportarse libremente en los espacios públicos y a ser respetados en su libertad; por otra parte, también, en la necesidad de que todos asuman determinados deberes de convivencia y de respeto a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a los demás, así como al mantenimiento del espacio público en condiciones adecuadas.

El **artículo 58** recoge una serie de **actuaciones no permitidas en el espacio público** como serían acampar en las vías y espacios públicos, ni dormir de día o de noche en estos espacios, o lavarse o bañarse en las fuentes , los estanques o similares y tampoco lavar ropa en las fuentes, los estanques, las duchas o similares. Sin embargo cuando se trate de personas en situación de exclusión social, **el artículo 60** prevé que los servicios municipales adoptarán, en cada caso, las medidas que sean procedentes en **coordinación con los servicios sociales municipales** o, en su caso, con otras instituciones públicas y, si lo estimara necesario por razones de salud, acompañará a estas personas al establecimiento o servicio municipal adecuado, con el fin de socorrerla o ayudarla en lo posible; en tal caso no se impondrá la sanción prevista.

Por otra parte, **el artículo 82** prevé **medidas de carácter social**, concretamente establece que cuando el presunto responsable del incumplimiento de la Ordenanza sea indigente o presente otras carencias o necesidades de asistencia social o de atención médica especiales o urgentes, los agentes de la autoridad que intervengan, le informarán de la posibilidad de acudir a los servicios sociales o médicos correspondientes y del lugar concreto donde puede hacerlo.

En aquellos casos especialmente graves o urgentes, y con el único objeto de que la persona pueda recibir efectivamente y lo antes posible, la atención social o médica requerida, los agentes de la autoridad u otros servicios competentes podrán acompañarle a los mencionados servicios. Asimismo, siempre que esto sea posible, los servicios municipales intentarán contactar con la familia de la persona afectada para informarle de la situación y circunstancias en la que ha sido hallada en el espacio público. Inmediatamente después de haber practicado estas diligencias, en caso de que hubieran sido llevadas a cabo por agentes de la autoridad, éstos informarán de ello a los servicios municipales correspondientes, a fin de que adopten las medidas oportunas y, en su caso, realicen seguimiento.

1. **Leyes o reglamentos que permiten la detención o encarcelamiento de personas que no pueden pagar la multa impuesta por delitos menores.**

No es competencia local.

1. **Información sobre los intentos realizados o previstos para despenalizar la venta ambulante, les actividades comerciales informales, el trabajo sexual, la mendicidad, comer, dormir o realizar actividades de higiene personal en lugares públicos.**

La **Carta Municipal de Barcelona** aprobada por la **Ley 22/1998 de 30 de diciembre** <https://ajuntament.barcelona.cat/Ajuntament/es/carta-municipal.html>

[en su artículo 30.3](https://ajuntament.barcelona.cat/Ajuntament/es/carta-municipal.html%20en%20su%20artículo%2030.3) establece la posibilidad que las sanciones económicas que se impongan en cumplimiento de las Ordenanzas Municipales puedan ser substituidas por trabajos en beneficio de la comunidad o por otras medidas alternativas que tengan como finalidad sensibilizar a la persona infractora,

El Ayuntamiento de Barcelona cuenta con un **Servicio de Prevención y Mediación** que se ocupa de la sustitución del pago de multas administrativas por medidas alternativas a la sanción, de acuerdo a lo que dispone la **Ordenanza de Procedimiento Sancionador de 26/3/2010 y el Decreto de 12/4/2019 de Ordenación de medidas alternativas sustitutorias a las sanciones:** <https://ajuntament.barcelona.cat/dretsidiversitat/es/oficinaconvivencia>

Dicho Decreto establece que la substitución de la sanción económica no es un derecho subjetivo de las personas infractoras, sino una facultad del Ayuntamiento de acordarla en cumplimiento de los criterios y requisitos establecidos. Establece que las medidas alternativas se propondrán principalmente en las infracciones relativas al espacio público y bienes públicos o que causen alteraciones en la convivencia y dinámica de la ciudad. La norma recoge la equivalencia en horas de prestación de servicios a la comunidad en función de si se trata de una sanción leve, grave o muy grave, que siempre debe ser proporcional y coherente con la situación de la persona infractora

La medida alternativa a la sanción es una medida educativa, una prestación en beneficio de la comunidad, un plan de desarrollo personal o cualquier otra actividad que el Ayuntamiento, con el consentimiento de la persona infractora, acuerde imponer en substitución de la sanción económica que le corresponda según la Ordenanza municipal infringida, con la finalidad de sensibilizar la persona infractora sobre las normas de conducta en el espacio urbano y la convivencia en la ciudad. Concretamente el Plan de Desarrollo Personal cuenta con la implicación de los servicios sociales con el objetivo de incidir en el cambio de actividades y actitudes de la persona infractora con el fin de facilitar la recuperación e integración social de la misma.

Concretamente en relación a la mendicidad y al trabajo sexual la anteriormente referida **Ordenanza de medidas para fomentar y garantizar la convivencia ciudadana en el espacio público de Barcelona 2005** recoge lo siguiente:

En relación a la mendicidad el **artículo 35** estable que está prohibida la **mendicidad** organizada, la mendicidad con actitud coactiva o de acoso, que obstaculice el tránsito de los ciudadanos en los espacios públicos y queda totalmente prohibida la mendicidad ejercida directa o indirectamente con menores y personas con discapacidades. El artículo mencionado añade que cuando las formas de mendicidad tengan raíz social, los agentes de la autoridad contactarán con los servicios sociales para su asistencia. **El artículo 37** especifica que el Ayuntamiento adoptará todas las medidas a su alcance para erradicar el fenómeno de la mendicidad en la ciudad, para lo cual trabajará en el marco del Plan de Inclusión Social informando a las personas que ejerzan la mendicidad de los servicios sociales a los que pueden acudir para recibir el soporte necesario.

<https://www.bcn.cat/barcelonainclusiva/es/estrategiainclusio.html>

El **artículo 30** prohíbe ofrecer o aceptar **servicios sexuales retribuidos** en el espacio público y cualquier tipo de prostitución o explotación sexual. Recoge en el artículo 41 que el Ayuntamiento a través de los Servicios Sociales competentes prestará información y ayuda a todas las personas que ejerzan el trabajo sexual en la ciudad y quieran abandonar su ejercicio. El Ayuntamiento aprobó en su día un Plan para el abordaje integral del Trabajo sexual y cuenta con la Agencia ABITS que tiene como objetivo primordial atender a las mujeres [cis](https://ajuntament.barcelona.cat/lgtbi/es/servicios/es/terme-glossari/cisgenero) y a las mujeres [trans](https://ajuntament.barcelona.cat/lgtbi/es/servicios/es/terme-glossari/trans) que ejercen la prostitución en la ciudad de Barcelona, y prioritariamente a aquellas que se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad, de una manera integral, global y coordinada, para que puedan conocer y ejercer sus derechos en igualdad de condiciones con cualquier otra mujer de la ciudad.

<https://ajuntament.barcelona.cat/lgtbi/es/servicios/agencia-abits>

1. **Información relativa a iniciativas para cambiar la respuesta de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y del sistema de justicia penal, desde la penalización, el castigo o la detención, hacia la facilitación de la inclusión social de las personas que viven en la pobreza o sin hogar.**

La **Dirección de Servicios de Atención al sinhogarismo** participa de manera activa en los **Espacios de Coordinación de los diferentes Distritos** de la ciudad, sobre todo en aquellos Distritos donde están ubicados los centros residenciales con un mayor impacto o zonas donde se concentra más población en situación de sin hogar. Destacamos los Consejos y Mesas de Prevención y Seguridad de los Distritos y los barrios donde participan los grupos políticos, los cuerpos de seguridad, los servicios sociales, los servicios sociales de atención a las personas sin hogar y en particular los equipos que trabajan en el espacio público incluyendo los equipos de gestión de conflictos. En estos espacios se tratan temas de seguridad ciudadana y de convivencia, se acuerda con los diferentes agentes implicados las actuaciones a desarrollar ante una situación compleja (Diagnosis, Plan de Choque, Trabajo comunitario, Mediación, Trabajo transversal…) y es una excelente oportunidad para sensibilizar sobre las complejas situaciones de la personas que están en situación de sin hogar y la necesidad de un enfoque específico, flexible, orientado por los servicios sociales específicos y coordinado entre todos los agentes que intervienen en el espacio público.

<https://ajuntament.barcelona.cat/serveissocials/es/canal/persones-sense-llar>

Destacaríamos también el **Convenio de Colaboración los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Barcelona con el Departamento de Justicia, firmado el año 2019,** para garantizar la atención en materia de servicios sociales a las personas que están en situación de sin hogar de la ciudad de Barcelona en el ámbito de la ejecución penal. En éste Convenio dando cumplimiento al artículo 25.2 de la Constitución española, que establece que las penas privativas de libertad están orientadas hacia la reeducación y la reinserción social, se facilita la coordinación e integración de los servicios sociales con el ámbito de justicia y se facilitan los recursos necesarios para promover la integración social de la personas internas en instituciones penitenciarias y así favorecer la prevención de la reincidencia delictiva. En base al Convenio, se ha establecido un Circuito Interinstitucional de trabajo conjunto que entre otros contempla una prueba piloto que analice casos concretos a partir de los cuales se puedan detectar las carencias y establecer canales de relación, con el fin de elaborar propuestas de mejora en particular en relación a los menores y jóvenes y siempre con el objetivo de prevenir situaciones que lleven a la exclusión y trabajar para la integración de todos los ciudadanos.

1. **Medidas y servicios disponibles a nivel nacional, regional o municipal para ayudar a las personas que viven en la pobreza y en situación de vulnerabilidad de tener que recurrir a la mendicidad, dormir, lavarse, defecar o realizar otras actividades higiénicas en lugares públicos, por carecer de acceso al empleo, asistencia social, vivienda adecuada, duchas y aseos públicos**

En la ciudad de Barcelona, la atención a personas sin hogar tiene una larga trayectoria, que se remonta a principios del siglo pasado. El año 2005 se elaboró el primer **Programa Municipal de Atención a las Personas Sin Techo** de 2005, a partir del cual el Ayuntamiento ha ido ampliando, actualizando y diversificando los recursos y servicios a la vez que ha ido consolidando la colaboración con las entidades sociales.

En el marco del Programa de Actuación Municipal se elaboró el **Pla de Lluita contra el Sensellarisme de Barcelona 2016-2020**, fruto de un amplio proceso participativo en el que intervinieron también las personas que están en situación de sinhogarismo focalizando el enfoque de la intervención en la vulneración del derecho básico al acceso a la vivienda.

**Pla de Lluita contra el Sensellarisme de Barcelona 2016-2020:** <https://ajuntament.barcelona.cat/dretssocials/sites/default/files/arxius-documents/barcelona_plan_fighting_homelessness_2016-2020.pdf>

El **Programa Municipal de Atención a las Personas Sin Hogar**, ha ido evolucionando y adaptándose a las diferentes realidades de la ciudad y necesidades de atención. Es un Programa de atención social de alta especificidad, tanto por la complejidad de las situaciones que atiende, como por la atención personalizada, integral e intensiva que ofrece. El programa se orienta hacia la mejora permanente en base a la evaluación continua y desarrollo de propuestas innovadoras. Es fundamental la coordinación con los diferentes agentes implicados en la atención a las personas en situación de sin hogar estableciendo los protocolos de relación necesarios con salud, justicia, vivienda, cuerpos de seguridad, inserción laboral, inmigración, etc. Asimismo es clave el trabajo en red con las diferentes instituciones, organismos y entidades tanto a nivel local, autonómico, estatal e internacional para establecer líneas comunes de intervención.

El Programa municipal se centra en la atención a las personas que se encuentran viviendo en la calle, en centros de alojamiento específicos o en vivienda inadecuada. Los servicios que configuran el programa incluyen equipos de calle, equipos de atención social, centros de alojamiento, centros de día, servicios de higiene y comedores sociales. **La Dirección de Servicios de atención del Sinhogarismo** ofrece un total de 1.892 plazas diarias de alojamiento distribuidas en 47 recursos distintos (residencial colectivo, alojamiento individual, vivienda temporal…) 337 plazas de centro de día, 145 plazas de Servicio de higiene y 497 de plazas de comedor social. Los servicios se han ido diversificando y dignificando, potenciando el papel de la persona como el centro de la propia integración. Se han dignificado las infraestructuras, priorizando espacios individuales y adaptados, y fomentando la participación de las personas. La Dirección de Servicios de atención al sinhogarismo gestiona más de 43 millones de Euros y cuenta con un equipo de más de 800 profesionales, de los cuales más de 100 trabajan en el Departamento específico de Atención al Espacio Público dentro de la Dirección.

El **Departamento de Atención al Espacio Público** incluye equipos de atención social al sinhogarismo en el espacio público, gestión de conflictos, atención a jóvenes no acompañados y atención a las familias en situación de sin hogar con menores. Las intervenciones se realizan básicamente en el espacio público y la coordinación con los cuerpos de seguridad y justicia es fundamental, en la línea que recoge la Ordenanza de Convivencia el Convenio de Colaboración con el Departamento de Justicia a las que nos referíamos con anterioridad.

Actualmente se está trabajando en la actualización del **Modelo de atención a las personas en situación de sin hogar**, centrando la intervención en el concepto de Recuperación y Acompañamiento, con una orientación específica al sinhogarismo femenino y la perspectiva de género en la atención social, la atención específica con los jóvenes y la definición de los Servicios y temporalidades de acuerdo a las necesidades y procesos de la persona.

Barcelona a 2 de octubre de 2023,

**Direcció de Serveis d´Atenció al Sensellarisme**

**Institut Municipal de Serveis Socials  
Àrea de Drets Socials, Salut, Cooperació i Comunitat**

**Ajuntament de Barcelona**